



ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ  
SECRETARÍA  
EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. **1125**

26 MAR 2007

Por la cual se modifica el Artículo 12° de la Resolución 534 del 14 de febrero de 2007.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ DEL DISTRITO CAPITAL (SED), en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 854 de 2001 y

### CONSIDERANDO

Que la Resolución 534 del 14 de febrero de 2007 por la cual se reglamenta la contratación de la prestación del Servicio Público Educativo del Proyecto 4248 "Subsidios a la Demanda Educativa" para el año lectivo 2007 a cargo de los establecimientos educativos bajo la modalidad de los subprogramas Banco de Cupos, Maestros en Comisión, Subsidios a la Oferta con Criterio de Demanda y Proyecto MEN

Que el Artículo 12° de la Resolución 534 del 14 de febrero de 2007 establece el valor del subsidio para el Subprograma Banco de Cupos y Proyecto MEN, el cual se requiere modificar con el fin de precisar la forma de pago de los estudiantes beneficiarios del Subprograma Banco de Cupos para el año 2007.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO 1°.** Modificar el Artículo 12° de la Resolución 534 del 14 de febrero de 2007, "VALOR DEL SUBSIDIO SUBPROGRAMA BANCO DE CUPOS Y PROYECTO MEN", el cual queda de la siguiente forma:

**ARTICULO 12°. VALOR DEL SUBSIDIO SUBPROGRAMA BANCO DE CUPOS Y PROYECTO MEN.** El valor del subsidio por cada beneficiario nuevo en la institución, atendido, verificado y matriculado en el sistema de matrícula de la SED en los grados 0° a 11°, durante el año lectivo 2007 bajo esta modalidad, será el equivalente a la tarifa por grado ratificado por la SED y reportada por la Subdirección de Análisis Sectorial para el año lectivo 2005, indexada en el IPC de los años 2006 y 2007 respectivamente.

ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁSecretaría  
EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No.

26 MAR 2007

Continuación de la Resolución  
534 del 14 de febrero de 2007.**1125**

Por la cual se modifica el Artículo 12° de la Resolución

El valor del subsidio por cada beneficiario antiguo en la institución, atendido, verificado y matriculado en el sistema de matrícula de la SED en los grados 1° a 11°, durante el año lectivo 2007 bajo esta modalidad, será el equivalente a la tarifa por grado ratificado por la SED y reportada por la Subdirección de Análisis Sectorial para el año lectivo 2006, indexada en el IPC del año 2007.

En el marco del Proyecto 4248 "Subsidios a la Demanda Educativa – Componente Subsidios" Se entiende por beneficiario antiguo en la institución aquellos estudiantes beneficiarios del Proyecto 4248 en el año lectivo 2006, que fueron atendidos, verificados y promovidos en el sistema de matrículas para el año 2007 en la misma institución. Los otros estudiantes se consideran como beneficiario nuevos en la institución.

El valor del subsidio por cada beneficiario atendido, verificado y matriculado en el sistema de matrícula de la SED en los grados de prejardín y jardín durante el año lectivo 2007 y años siguientes, será el equivalente a la tipología de la transferencia para Bogotá del Sistema General de Participación (SGP) del Ministerio de Educación Nacional.

En ningún caso el valor de la tarifa podrá superar la tarifa tope establecida para el subprograma BANCO DE CUPOS y PROYECTO MEN, definida en el presente artículo

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para las instituciones que se hayan clasificado en el Régimen Vigilado o Regulado en el proceso de autoevaluación adelantado como requisito para la ratificación de tarifas correspondientes al año lectivo 2006, la SED reconocerá por cada año - 2006 y 2007 - un incremento adicional al IPC del 1.5% por concepto de calidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El IPC para el año 2006, corresponde al causado y reportado por el Banco de la República, el cual es 4.48%; el IPC del año 2007 corresponde a la meta fijada por el Banco de la República, el cual es 4.0%.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En aquellos casos en que el colegio no cuente con tarifa ratificada para un grado durante el año lectivo 2005, el valor del subsidio por cada beneficiario atendido, verificado y matriculado en el sistema de matrícula de la SED, será equivalente al menor valor entre la tarifa ratificada para ese grado en el año 2006 o en el año 2007 si la tiene y la tipología de la transferencia del Sistema General de Participación (SGP) del Ministerio de Educación Nacional para Bogotá.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La tarifa tope del subsidio del subprograma BANCO DE CUPOS y PROYECTO MEN para el año lectivo será de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESO M/Cte (\$1.288.171) al año.



ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ

Secretaría  
EDUCACION

RESOLUCIÓN No.

Continuación de la Resolución 1125 Por la cual se modifica el Artículo 12º de la Resolución 534 del 14 de febrero de 2007.

**PARÁGRAFO QUINTO.** En aquellos casos en que un colegio lleve tres o más años vinculado al Proyecto 4248 y que se haya clasificado en el Régimen Vigilado o Regulado en el proceso de autoevaluación adelantado como requisito para la ratificación de tarifas correspondientes al año lectivo 2006, la SED reconocerá como mínimo el 50% de la tarifa tope del subprograma para los tres primeros grados que ofrezca el colegio, es decir, SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/Cte (\$ 644.085) por cada estudiante atendido, verificado y matriculado para el año lectivo 2007. Si adicional a lo anterior el colegio prestó el servicio educativo con docentes oficiales en comisión y en el año 2007 atiende estudiantes beneficiarios del Subprograma Maestros en Comisión, la SED reconocerá como mínimo para los tres primeros grados que ofrezca el colegio la tarifa del Subprograma Maestros en Comisión, es decir, OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (867.534) por cada estudiante atendido, verificado y matriculado para el año lectivo 2007.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Cuando el valor de la prestación del servicio sea superior a la asignación por estudiante definida por la Nación, el excedente se pagará con recursos propios de la SED.

**ARTÍCULO 2º. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Artículo 12º de la Resolución 534 del 14 de febrero de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 MAR 2007

Dado en Bogotá D.C. a los

ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES  
Secretario de Educación de Bogotá

ELABORÓ  
REVISÓ  
APROBÓ

BERNARDO SEVA / VLADIMIR CASTRO  
NANCY MADRUGA / LUIS REYES  
LUANA MOLINA / GABRIEL GONZALEZ